



Sabanalarga –Atlántico, 14 de marzo de 2022.

EJECUCTIVO	SINGUMAR DE MINIMA CUANTIA
REFERENCIA	08-638-40-89-001-2019-00673-00.
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO:	YANETH DE LOS REYES Y DOLIS BERDUGO DE LOS REYES

SEÑOR JUEZ: informándole que En este proceso Ejecutivo, en el cual, el apoderado demandante solicita al despacho se ordene el emplazamiento a ,los demandados, la empresa prestadora del servicio postal nos indica como causal de devolución dirección errada / NO existe la dirección indicada en la demanda; Sírvese proveer.- El Secretario .- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 14 de marzo de 2022

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar Al demandado.- Es de observar que el demandante ha agotado las diligencias de notificación personal según información de la empresa prestadora del servicio postal certifica que la dirección señalada en la demanda No existe .- El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce su paradero , por tal hecho el despacho considera pertinente en ,ordenar el emplazamiento al demandado YANETH DE LOS REYES AHUMADA con cc No.22.637.083

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la permanencia del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento al ejecutado señor YANETH DE LOS REYES AHUMADA con cc No.22.637.083.

Con anuencia del acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- -Ordénese el emplazamiento de la demandada señora **YANETH DE LOS REYES AHUMADA con cc No.22.637.083** y con fundamento en el artículo 108 Y decreto 806 del 2020 . para que sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas

SEGUNDO. - Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.



TERCERO.- Ordénese la inclusión a todos los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o a la entidad que haga sus veces, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

CUARTO.- Practicado o surtido el emplazamiento, y si los emplazados No si hicieren presente se procederá a designar el curador ad-liten, con la advertencia que el cargo lo desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 028 DE
FECHA 15 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10fc34bc9cff7eca3b8e6fa67ba867fbc55367f2ab95cac96289050ea146f1cf

Documento generado en 14/03/2023 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>